

**INFORME**

---

del: Grupo IV – "Parlamentos nacionales"

a los: Miembros de la Convención

---

Asunto: **Informe final del Grupo IV sobre el papel de los parlamentos nacionales**

---

**I. Introducción**

1. Basándose en su mandato (CONV 74/02), el Grupo examinó el papel de los parlamentos nacionales en la Unión Europea. Al llevar a cabo esta tarea, el Grupo ha tenido en cuenta la importancia de una mayor participación de los parlamentos nacionales en los trabajos de la Unión Europea, tal como reconocen la Declaración n.º 13 de los Jefes de Estado y de Gobierno aneja al Tratado de Maastricht y el Protocolo anejo al Tratado de Amsterdam sobre el cometido de los parlamentos nacionales en la Unión Europea. También ha tenido en cuenta la Declaración n.º 23 aneja al Tratado de Niza, que invita a los parlamentos nacionales a participar en el debate sobre el futuro de la Unión, así como las preguntas específicas que plantea la Declaración sobre el futuro de Europa del Consejo Europeo de Laeken, por lo que respecta al papel de los parlamentos nacionales en el esfuerzo por reforzar la legitimidad democrática de la Unión Europea.
2. El Grupo mantuvo 9 reuniones, una de las cuales fue una reunión conjunta con el Grupo I "Subsidiariedad". Los miembros han participado activamente en los trabajos del Grupo y han presentado numerosas contribuciones escritas. El Grupo invitó al Dr. Andreas Maurer

(investigador principal del *Stiftung Wissenschaft und Politik* de Berlín y profesor "Jean Monnet" de la Universidad de Osnabrück) a disertar sobre el papel de los parlamentos nacionales en la arquitectura europea, y al miembro de la Comisión D. Michel Barnier, a intervenir, en particular, sobre la aplicación del Protocolo de Amsterdam. Otros miembros del Grupo disertaron sobre temas de su competencia. El Presidente realizó una visita al Parlamento finlandés a invitación del Presidente de la Gran Comisión.

3. Los trabajos del Grupo pueden resumirse en tres grandes epígrafes claramente diferenciados:
- papel de los parlamentos nacionales en el control de los gobiernos (sistemas de control nacionales)
  - papel de los parlamentos nacionales en la supervisión de la aplicación del principio de subsidiariedad
  - papel y función de las redes o mecanismos multilaterales de participación de los parlamentos nacionales a nivel europeo

El presente informe recoge los resultados de los debates del Grupo sobre estas tres cuestiones principales y presenta varias propuestas específicas. También contiene algunas recomendaciones de carácter más general.

## **II. Observaciones y recomendaciones generales sobre el papel de los parlamentos nacionales en la UE**

4. Durante los debates del Grupo se han formulado varias observaciones generales. Los miembros comparten la opinión de que los parlamentos nacionales tienen un papel bien diferenciado que desempeñar en el marco de la UE y de que potenciar su participación contribuiría a reforzar la legitimidad democrática de la Unión y a aproximarla a los ciudadanos. Un buen anclaje de la UE y una identificación con ésta en los Estados miembros es especialmente importante para la consecución de estos objetivos. En este contexto, el Grupo subrayó que no se trataba de un problema de competencia entre los parlamentos nacionales y el Parlamento Europeo. Cada uno tiene un papel distinto, pero ambos comparten el objetivo común de acercar la UE a los ciudadanos, contribuyendo así a mejorar la legitimidad democrática de la Unión.

5. A partir de estas observaciones generales, el Grupo recomienda a la Convención que el futuro Tratado constitucional reconozca claramente el papel de los parlamentos nacionales. La redacción de este texto debería poner de manifiesto, al igual que el Protocolo anexo al Tratado de Amsterdam, que las disposiciones a nivel europeo tienen la finalidad de facilitar la participación de los parlamentos nacionales, sin interferir en la aplicación de las disposiciones constitucionales a nivel nacional.
6. Si bien el Grupo reconoce que ya en el pasado se han adoptado medidas para fomentar una mayor participación e interés de los parlamentos nacionales en las actividades de la UE, especialmente a través de las disposiciones del Protocolo de Amsterdam sobre el cometido de los parlamentos nacionales, considera que los parlamentos nacionales deberían utilizar todas sus posibilidades para influir en el Consejo a través de sus respectivos gobiernos y opina que algunas medidas podrían mejorar la situación.
7. A este respecto, el Grupo convino en que resultaban indispensables una mayor apertura y transparencia en los trabajos del Consejo para facilitar y mejorar la participación activa de los parlamentos nacionales en la UE. Los miembros opinan que el Consejo debería legislar a puertas abiertas. La coordinación de las políticas así como las demás actividades deberían también llevarse a cabo a puertas abiertas en la mayor medida posible. Deberían darse motivos claros cuando se estimen necesarias las sesiones a puerta cerrada. El Grupo considera que las medidas adoptadas por el Consejo Europeo de Sevilla, a saber la apertura al público de las sesiones del Consejo cuando éste actúa en el marco del procedimiento de codecisión, constituirían un importante paso adelante. El Grupo considera, sin embargo, que es preciso seguir trabajando para incrementar la apertura y la transparencia, y opina también que la documentación relativa a los trabajos debería remitirse en un plazo de 10 días al Parlamento Europeo y a los parlamentos nacionales, paralelamente a su transmisión a los gobiernos.
8. El Grupo recomienda las siguientes medidas:
  - *El futuro Tratado constitucional debería incluir un texto específico mediante el cual se reconociera la importancia de la participación activa de los parlamentos nacionales en las actividades de la Unión Europea, en particular garantizando la fiscalización de la acción de los gobiernos en el Consejo, lo que conlleva supervisar el respeto de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad.*

- *El Consejo debería actuar en sesiones públicas siempre que ejerza su función legislativa. La coordinación de las políticas así como las demás actividades deberían también llevarse a cabo a puertas abiertas en la mayor medida posible. Deberían darse motivos claros cuando se estimen necesarias las sesiones a puerta cerrada.*
- *La documentación y actas de los trabajos del Consejo debería remitirse en un plazo de diez días al Parlamento Europeo así como a los parlamentos nacionales, paralelamente a su transmisión a los gobiernos.*

### **III. Sistemas nacionales de control**

9. El Grupo convino en que el principal papel de los parlamentos nacionales en los asuntos europeos se desempeña a través del control efectivo de la acción de sus gobiernos a escala europea. Se reconoció asimismo que los diversos sistemas de control parlamentario nacional obedecen a distintas formas de concebir la relaciones entre gobiernos y parlamentos nacionales de acuerdo con los requisitos constitucionales de cada Estado miembro, y que no conviene establecer a nivel europeo la forma de organizar ese control. En este sentido, se señaló también que muchas de las medidas relativas al control a nivel nacional también pueden aplicarse en el nivel subestatal en cada Estado miembro, sin perjuicio de los requisitos y disposiciones constitucionales nacionales.
10. Se consideró útil, sin embargo, observar los diferentes sistemas nacionales para tratar de determinar las mejores prácticas y las normas mínimas. En ese contexto, se informó oralmente al Grupo sobre los sistemas utilizados en Finlandia, Suecia, Dinamarca y Francia. Algunos otros miembros del Grupo presentaron contribuciones escritas sobre el sistema nacional de control vigente en sus respectivos países. En este cambio de impresiones se puso de manifiesto que los sistemas existentes difieren notablemente en intensidad y eficacia. En opinión del Grupo, existen determinados factores fundamentales que influyen considerablemente en la eficacia del control, por ejemplo:
  - la puntualidad, el alcance y la calidad de la información referente a todas las actividades de la Unión;
  - la posibilidad de que un parlamento nacional formule su posición respecto de una propuesta de medida o acto legislativo de la Unión Europea;

- los contactos y comparecencias periódicas de ministros antes y después de las sesiones del Consejo, así como de las sesiones del Consejo Europeo;
- la participación activa de comisiones permanentes o sectoriales en el proceso de control;
- los contactos periódicos entre parlamentarios nacionales y diputados al Parlamento Europeo;
- la disponibilidad de personal de apoyo, incluida la posibilidad de contar con una oficina de representación en Bruselas.

11. El Grupo reconoció que, incluso cuando se da a los parlamentos nacionales la facultad de controlar la acción de sus gobiernos, no siempre utilizan plenamente esta facultad. El Grupo convino en que era esencial llevar a cabo un intercambio de información más sistemático entre parlamentos nacionales sobre métodos y experiencias con el fin de lograr un mejor conocimiento y un mayor interés en los asuntos europeos, mejorando así la eficacia del control parlamentario nacional. Ésta es la función primordial de la COSAC<sup>1</sup> y el Grupo espera que las propuestas para reformar la COSAC, que presenta actualmente la Presidencia danesa de la COSAC, permitan ejercer esta función de una forma más eficaz que anteriormente. El Grupo opina que la COSAC podría contemplar la elaboración de directrices o de un código de conducta para los parlamentos nacionales en que se establecieran normas mínimas convenientes para ejercer de forma eficaz el control parlamentario nacional, e invitó a la COSAC a que tuviera en cuenta las observaciones y recomendaciones formuladas por el Grupo.
12. El Grupo examinó también qué medidas de ejecución podrían adoptarse a nivel europeo para facilitar y fomentar el control eficaz a nivel nacional. En ese contexto, el Grupo ha recibido contribuciones escritas de la Secretaría del Consejo sobre cuestiones como el Protocolo de Amsterdam, las relaciones con la COSAC y la apertura de las sesiones del Consejo. El Consejo escuchó también una exposición del Sr. Barnier, miembro de la Comisión, acerca de la aplicación del Protocolo del Tratado de Amsterdam sobre el cometido de los parlamentos nacionales en la Unión Europea y se debatieron posibles modificaciones del Protocolo actual y las mejoras que se deberían efectuar en un posible nuevo protocolo (habida cuenta de las disposiciones del Protocolo actual y basándose en éste).

---

<sup>1</sup> COSAC es la abreviatura de la denominación francesa: *Conférence des organes spécialisés dans les affaires communautaires* (Conferencia de órganos especializados en asuntos europeos).

13. El Grupo considera que podrían reforzarse las disposiciones del Protocolo del Tratado de Amsterdam referentes al acceso de los parlamentos nacionales a la información. Aunque la responsabilidad esencial en la transmisión de documentos de carácter consultivo y de las propuestas legislativas siga recayendo en los gobiernos, el Grupo considera que la transmisión directa y simultánea de tales documentos a los parlamentos nacionales por la Comisión podría tener sus ventajas para que todos los parlamentos nacionales tengan la posibilidad de acceder lo antes posible a la documentación.
14. La Comisión realiza ya un amplio proceso de consulta sobre los documentos de carácter consultivo -Libros Verdes, Libros Blancos y comunicaciones- mediante la presentación de dichos documentos en Internet para informar al público en general. El Grupo reconoció que este procedimiento ofrece una importante oportunidad a los parlamentos nacionales, entre otros, para reaccionar ante las propuestas en una fase temprana del proceso prelegislativo, y que quizás no la aprovechan completamente. Para lograr una mayor conciencia de que se trata de una consulta abierta y para facilitar el acceso de los parlamentos nacionales a esta documentación y alentarles a aprovechar esta oportunidad que se les brinda de dar a conocer sus opiniones, el Grupo acogería con satisfacción que estos documentos consultivos se transmitieran directamente a los parlamentos nacionales. Por lo tanto, deberían modificarse en consecuencia las disposiciones correspondientes que figuran en el Protocolo (artículo I.1).
15. El Protocolo anexo al Tratado de Amsterdam sobre el cometido de los parlamentos nacionales contiene una disposición (artículo I.2) que estipula que "Las propuestas legislativas de la Comisión, definidas como tales por el Consejo de conformidad con el apartado 3 del artículo 207 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, se comunicarán con la suficiente antelación para que el Gobierno de cada Estado miembro pueda velar por que su parlamento nacional las reciba convenientemente". El Grupo considera que debería establecerse con mayor claridad la definición de propuesta legislativa para abarcar todas las propuestas de actos legislativos. Como se ha indicado anteriormente, el Grupo también considera que todas las propuestas legislativas de la Comisión deberían transmitirse directamente a los parlamentos nacionales al mismo tiempo que se transmiten al Consejo y que, por lo tanto, deberían modificarse en consecuencia las disposiciones pertinentes del Protocolo.

16. El Protocolo sobre el cometido de los parlamentos nacionales estipula además que "entre el momento en que la Comisión transmita al Parlamento Europeo y al Consejo una propuesta legislativa o una propuesta de una medida que deba adoptarse en virtud del título VI del Tratado de la Unión Europea en todas sus versiones lingüísticas y la fecha de inclusión de dicha propuesta en el orden del día del Consejo para que éste decida al respecto bien la adopción de un acto, o bien la adopción de una posición común de conformidad con los artículos 251 o 252 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, deberá transcurrir un **plazo de seis semanas, salvo excepciones por motivos de urgencia**, debiendo mencionarse éstos en el acto o la posición común" <sup>2</sup>.
17. El Grupo confirmó que el período de seis semanas que se aplica actualmente era suficiente por regla general para que los parlamentos pudieran dar a conocer sus opiniones a los gobiernos, a condición de disponer rápidamente de la información, dado que el calendario para la adopción de la mayor parte de las medidas legislativas a las que se aplica <sup>3</sup> el plazo contemplado en el Protocolo es en la mayoría de los casos superior a seis semanas. El Grupo expresó, sin embargo, su preocupación por el hecho de que los grupos de trabajo del Consejo pudieran llegar a "acuerdos preliminares" dentro del plazo de seis semanas, antes de que los parlamentos nacionales hubieran podido dar a conocer sus opiniones a su gobierno. El Grupo considera, por lo tanto, que durante este período de seis semanas no debería reconocerse ningún acuerdo preliminar en el Consejo, incluidos los grupos y el Coreper. Para no causar retrasos en el proceso legislativo, esta disposición debería permitir que la Comisión presente su propuesta y que el Grupo mantenga un cambio de impresiones con carácter preliminar. Una reserva planteada por un Estado miembro en el Consejo que tenga su origen en la postura efectiva o previsible del Parlamento nacional correspondiente debería impedir que el Estado miembro participase en un acuerdo sobre la propuesta en el Consejo. Esto no impediría una decisión en el Consejo cuando las decisiones se adopten por mayoría cualificada, si ésta se alcanza sin el Estado miembro de que se trate. Las disposiciones pertinentes del Protocolo deberían modificarse en consecuencia.

---

<sup>2</sup> Punto I.3, negrita añadida.

<sup>3</sup> La definición se refiere a los actos comunitarios (reglamentos, directivas y decisiones) contemplados en el artículo 249 del TCE, así como a los actos (decisiones marco y decisiones) contemplados en el apartado 2 del artículo 34 del TUE (Título VI, JAI). Las medidas internas, los actos de carácter administrativo, presupuestario o interinstitucional o los actos en materia de relaciones internacionales no entran en la definición de los actos legislativos contemplados en el punto I.2 del Protocolo. Ésta es la definición que debe utilizarse a efectos de la aplicación del punto I.3 del Protocolo, añadiendo (como lo hace implícitamente el propio punto I.3) los convenios JAI con arreglo a la letra d) del apartado 2 del artículo 34 del TUE.

18. El Grupo reconoce la necesidad de mantener una disposición sobre las excepciones por motivos de urgencia, pero subraya la necesidad de que la motivación de las excepciones se exponga claramente en el acto o posición común, de conformidad con las disposiciones del protocolo actual.
19. Como elemento adicional del proceso destinado a que los parlamentos nacionales participen más estrechamente en los trabajos de la Unión Europea y que reciban la información lo antes posible, el Grupo considera también que sería útil que la Comisión transmitiera su estrategia política anual y su programa legislativo y de trabajo anual, y que el Tribunal de Cuentas transmitiera su informe anual, a los parlamentos nacionales. Esta transmisión debería ser simultánea a la transmisión de los documentos al Parlamento Europeo y al Consejo. El momento adecuado deberá estudiarse en relación con la posible modificación del calendario del ciclo actual de programación como consecuencia de las conclusiones del Consejo Europeo de Sevilla sobre la programación de las actividades del Consejo. Debería incluirse una disposición al respecto en una versión modificada del protocolo sobre el cometido de los parlamentos nacionales.
20. El Grupo recomienda las siguientes medidas:
  - *Para la eficacia del control nacional es importante que los parlamentos nacionales tengan la posibilidad de formular su posición sobre todas las propuestas para las acciones y medidas legislativas de la UE.*
  - *Una versión modificada del Protocolo anexo al Tratado de Amsterdam sobre el cometido de los parlamentos nacionales en la Unión Europea debería incluir disposiciones que estipularan lo siguiente:*
    - *El protocolo del Tratado de Amsterdam sobre el cometido de los parlamentos nacionales debería respetarse estrictamente, incluido el período de seis semanas, con las excepciones por motivos de urgencia contempladas en el protocolo.*
    - *Los Grupos del Consejo y el Coreper no deberían reconocer acuerdos preliminares sobre propuestas a las que se aplique el período de seis semanas contemplado en el protocolo del Tratado de Amsterdam sobre el cometido de los parlamentos nacionales hasta el final de dicho período, con las excepciones por motivos de urgencia contempladas en el protocolo.*

- *Las reservas de examen parlamentario deberían adquirir un carácter más claro en el reglamento interno del Consejo. Además esas reservas deberían tener un plazo determinado, para no bloquear innecesariamente el proceso decisorio.*
- *El reglamento interno del Consejo establece que tendrá que transcurrir una semana entera entre el examen de un punto de carácter legislativo por el Coreper y el Consejo. La Secretaría del Consejo debería, por lo tanto, mantener y publicar un registro del cumplimiento de esta norma.*
- *La Comisión debería transmitir todos los documentos de carácter consultivo y las propuestas legislativas simultáneamente a los parlamentos nacionales, al Parlamento Europeo y al Consejo.*
- *La Comisión debería presentar su estrategia política anual y su programa legislativo y de trabajo anual a los parlamentos nacionales, al Parlamento Europeo y al Consejo.*
- *El Tribunal de Cuentas debería transmitir su informe anual simultáneamente a los parlamentos nacionales, al Parlamento Europeo y al Consejo.*
- *La COSAC podría contemplar la elaboración de directrices y/o de un código de conducta para los parlamentos nacionales donde se establecieran normas mínimas convenientes para un ejercicio eficaz de control parlamentario nacional, y constituir una plataforma para intercambiar periódicamente información acerca de las mejores prácticas en los mecanismos de control a nivel nacional y proceder a una evaluación comparativa de éstos.*

#### **IV. Subsidiariedad**

21. El Grupo examinó atentamente el problema del cometido de los parlamentos nacionales en el control de la aplicación del principio de subsidiariedad a nivel europeo. En particular, examinó las siguientes cuestiones:

- ¿Tienen una función los parlamentos nacionales en el control de la subsidiariedad?
- ¿Deberían actuar aisladamente o con otros órganos?
- ¿En qué fase o fases del proceso legislativo deberían participar los parlamentos nacionales?
- ¿Qué mecanismo sería el más apropiado?

22. El Grupo convino en que el respeto del principio de subsidiariedad y de proporcionalidad es una responsabilidad compartida y en que la Comisión, el Parlamento Europeo, el Consejo y los parlamentos nacionales deben velar por el cumplimiento del principio de subsidiariedad al proponer y examinar proyectos legislativos. Convino asimismo en que los parlamentos nacionales han de desempeñar un papel esencial a la hora de contribuir a la labor de los órganos legislativos de la UE en la aplicación efectiva del principio de subsidiariedad. En particular, los parlamentos nacionales tienen una responsabilidad esencial de asesorar, controlar y pedir cuentas a los ministros de su Gobierno respecto de su actuación en el Consejo, especialmente a la hora de considerar si es mejor adoptar la legislación a nivel nacional o europeo. También se observó que había una estrecha relación entre subsidiariedad y proporcionalidad. El Grupo abordó también el recurso al artículo 308<sup>4</sup> y la mayoría de los miembros opinó que la unanimidad en el Consejo acerca del recurso a dicho artículo es un elemento esencial del respeto de la subsidiariedad.<sup>5</sup>
23. El Grupo convino en que los parlamentos nacionales deberían participar en el proceso legislativo tan pronto como fuera posible. Se convino asimismo en que el control ex-ante de la subsidiariedad debería ser sobre todo de carácter político. La presentación directa a los parlamentos nacionales de los documentos estratégicos de programación de la Comisión, como se exponía en el epígrafe anterior, permitiría a los parlamentos nacionales tener una visión de conjunto de las propuestas legislativas previstas y, si fuera necesario, podrían pedir más información a sus gobiernos sobre aspectos concretos. El Grupo tomó nota de la explicación del miembro de la Comisión Barnier en el sentido de que las implicaciones de las propuestas en relación con la subsidiariedad y la proporcionalidad sólo quedan totalmente claras una vez que las propuestas son adoptadas por la Comisión.

---

<sup>4</sup> Artículo 308 del TCE: "Cuando una acción de la Comunidad resulte necesaria para lograr, en el funcionamiento del mercado común, uno de los objetivos de la Comunidad, sin que el presente Tratado haya previsto los poderes de acción necesarios al respecto, el Consejo, por unanimidad, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo, adoptará las disposiciones pertinentes."

<sup>5</sup> La Comisión facilitó al Grupo una lista de 73 actos adoptados con arreglo al artículo 308 desde el 1 de mayo de 1999.

24. La mayoría de los miembros del Grupo recomendó un "planteamiento basado en el proceso" para el control de la subsidiariedad y la proporcionalidad por parte de los parlamentos nacionales y rechazó la idea de crear nuevos órganos o instituciones permanentes o *ad hoc* para ello. Los miembros subrayaron además la necesidad de garantizar que el nuevo mecanismo fuera sencillo y no retrasara innecesariamente el proceso de adopción de decisiones. Convinieron en que la mejor forma de llevarlo a la práctica sería mediante un planteamiento en dos etapas, según el cual, al comienzo del proceso legislativo, los parlamentos nacionales examinarían el proyecto de texto legislativo desde la perspectiva de la subsidiariedad, y también lo harían durante todo el proceso legislativo en caso de que el texto hubiera cambiado notablemente en relación con la propuesta original. Se cursaría el correspondiente aviso a la institución en que se originó la modificación. Algunos miembros subrayaron que los parlamentos nacionales deberían tener la posibilidad de intervenir en cualquier etapa del proceso legislativo a través de sus gobiernos nacionales respetando los requisitos constitucionales nacionales y las fórmulas convenidas entre el Gobierno y el Parlamento nacional.
25. El Grupo mantuvo una reunión conjunta con el Grupo I "Subsidiariedad", con el que mantuvo estrechos contactos a lo largo de todo el proceso. La mayoría de los miembros del Grupo acogió con satisfacción, en general, las recomendaciones finales del Grupo I y consideró que se habían tenido en cuenta sus opiniones. No obstante, algunos miembros del Grupo consideraron que algunas de las propuestas del Grupo I podían precisarse más:
- Debería subrayarse más el vínculo existente entre subsidiariedad y proporcionalidad.
  - Los parlamentos nacionales deberían poder manifestar sus preocupaciones en materia de subsidiariedad, durante todo el proceso legislativo, en los casos en que una propuesta cambia notablemente.
  - Si alguno de ellos decidiera disponer de un mecanismo de recurso judicial, el derecho de recurso no debería restringirse a los parlamentos nacionales que hubieran emitido al principio un dictamen motivado.

26. La mayoría de los miembros del Grupo recomienda las siguientes medidas:

- *Debería crearse un mecanismo que permitiera a los parlamentos nacionales transmitir, al principio del proceso legislativo, sus puntos de vista sobre el respeto del principio de subsidiariedad en una propuesta legislativa. Este mecanismo debería basarse en el proceso y no debería obstaculizar ni retrasar el proceso legislativo.*

**V. Redes o mecanismos multilaterales de participación de los parlamentos nacionales a nivel europeo**

27. En general el Grupo reconoció la importancia y utilidad de establecer una red y de mantener contactos periódicos entre los parlamentos nacionales, así como entre los parlamentos nacionales y el Parlamento Europeo. Esto contribuiría a intercambiar información y experiencias y a estimular una mayor comprensión y participación de los parlamentos nacionales respecto de las actividades de la UE. Por lo que se refiere a la ubicación y al formato de estas redes en la arquitectura europea, el Grupo convino en tomar como punto de partida la finalidad y la función de estos posibles mecanismos. Los miembros recordaron su obligación de simplificar el proceso decisorio europeo y en este contexto reconocieron la dificultad de ver cómo la creación de nuevas instituciones podría coadyuvar al proceso de simplificación.

28. El Grupo acogió con satisfacción las considerables ventajas que presenta la participación de los parlamentos nacionales, el Parlamento Europeo y los gobiernos en la anterior y la actual Convención y considera que en un Tratado constitucional debería formalizarse el método de convocatoria de Convenciones por lo que respecta a la preparación de las futuras modificaciones de los Tratados.

29. El Grupo convino en que el intercambio de información entre Parlamentos, incluido el intercambio de información sobre las mejores prácticas y la evaluación comparativa del control nacional, era fundamental para mejorar la capacidad de los parlamentos nacionales de abordar asuntos relacionados con la UE y para reforzar el vínculo con los ciudadanos. En general, el Grupo convino en que los mecanismos de intercambio existentes no se explotan al máximo de su capacidad. En este sentido, se señaló asimismo que también podrían aplicarse al ámbito subestatal algunas de las medidas para fomentar el intercambio entre Parlamentos, cuya organización incumbiría a cada Estado miembro de conformidad con los requisitos y disposiciones constitucionales nacionales.
30. Los miembros consideran que vale la pena clarificar el mandato de la COSAC (Conferencia de órganos especializados en asuntos europeos), reforzando su papel de mecanismo consultivo interparlamentario y haciéndola más eficaz y mejor definida. Consideran que el pleno aprovechamiento de este mecanismo podría contribuir a que los temas europeos estuvieran más presentes en cada Parlamento nacional.
31. Además de la función de fomentar el intercambio de buenas prácticas y de información (véase también la parte sobre los sistemas de control nacional), el Grupo considera que la COSAC podría constituir una plataforma para entablar contactos entre las comisiones permanentes y sectoriales de los parlamentos nacionales y del Parlamento Europeo, como complemento de los contactos entre las comisiones de asuntos europeos. La COSAC podría utilizarse como foro para reunir principalmente a parlamentarios nacionales. No obstante, esto no debería impedirles invitar a miembros del Parlamento Europeo a que tomaran parte en reuniones cuando se considerase particularmente útil. El Grupo consideró que podría ser conveniente cambiar el nombre de la COSAC para reflejar mejor su nuevo papel ampliado. Además, algunos miembros consideran que la COSAC podría constituir un foro de debate, a nivel general, sobre el control de la subsidiariedad, habida cuenta de que la participación directa de los parlamentos nacionales en relación con las propuestas legislativas específicas debe realizarse mediante el control que aquéllos hacen de los gobiernos y mediante el nuevo mecanismo de alerta rápida propuesto por el Grupo I.

32. El protocolo anexo al Tratado de Amsterdam sobre el cometido de los parlamentos nacionales en la UE establece que la COSAC podrá dirigir a las instituciones de la Unión Europea cualquier contribución que juzgue conveniente (punto II.4). El Grupo considera que, para fomentar un verdadero diálogo entre las instituciones de la UE y los parlamentos nacionales, las instituciones deberían también responder a dichas contribuciones. Las respuestas podrían tener formas diferentes. La COSAC podría, por ejemplo, invitar a un miembro de la Comisión Europea o a un representante de las otras instituciones a comparecer en audiencia, o la institución podría contestar por escrito.
33. El Grupo consideró que era necesario que la Convención examinara el modo en que los parlamentos nacionales podrían participar más en la configuración de la agenda y la estrategia políticas de la UE. El Grupo consideró que un mecanismo de debate europeo en el que participaran tanto los parlamentos nacionales como el Parlamento Europeo, como representantes ambos de la voz de los ciudadanos europeos, podría ser el formato más adecuado. Algunos miembros manifestaron que este foro no debería constituir una nueva institución, sino que sería un mecanismo de debate. Hubo acuerdo en que se deberían definir con mayor precisión las funciones. Todos los miembros consideraron que este foro no debería tener ninguna función legislativa ni competencia alguna respecto de la delimitación de competencias entre la Unión y los Estados miembros ni perturbar el actual equilibrio institucional. Se reconoció asimismo que, para velar por la complementariedad y evitar duplicaciones, tendría que estudiarse con mayor detenimiento la relación entre la COSAC y cualquier nuevo foro. El Grupo examinó si los parlamentos nacionales y el Parlamento Europeo deberían participar en un nuevo foro, posiblemente denominado Congreso. El Grupo estaba dividido en este punto.
34. El Grupo reconoció también que podría haber margen para establecer otros contactos *ad hoc* entre parlamentarios nacionales y diputados al Parlamento Europeo en torno a cuestiones específicas, como complemento de los contactos regulares, abordando de forma más sistemática la cooperación entre comisiones parlamentarias nacionales y las comisiones del Parlamento Europeo. El Grupo acogería con satisfacción a este respecto la posibilidad de convocar conferencias interparlamentarias *ad hoc* sobre cuestiones sectoriales, posiblemente bajo los auspicios de la COSAC, en las que las diferencias entre posiciones nacionales impiden lograr un acuerdo a nivel europeo. Estos mecanismos, que reunirían a especialistas del ámbito político específico de que se trate, ayudarían a tender puentes y prepararían el camino para lograr soluciones (la reforma de la PAC constituye un ejemplo de un tema en el que este mecanismo podría ser de utilidad).

35. Como parte integrante del proceso de acercamiento de la UE al debate en los Estados miembros, el Grupo recomienda además que una vez al año se organice una semana europea en toda la UE coincidiendo con la presentación de la estrategia política anual de la Comisión. Con ello se crearía una tribuna común de debates en los parlamentos nacionales, en la que participarían miembros del Parlamento Europeo y posiblemente también miembros de la Comisión Europea, así como representantes de los gobiernos nacionales; incrementando así la concienciación a nivel nacional respecto de las actividades de la UE. Estas semanas europeas harían necesaria cierta coordinación entre el calendario de trabajo del Parlamento Europeo y el de los parlamentos nacionales, para garantizar que los miembros del Parlamento Europeo tuvieran la posibilidad de participar activamente en el debate nacional.
36. El Grupo recomienda las siguientes medidas:
- *Formalizar en un futuro Tratado constitucional el método de una Convención, como mecanismo preparatorio para futuras modificaciones de los Tratados.*
  - *Debería precisarse el mandato de la COSAC con objeto de reforzar su función de mecanismo interparlamentario. Podría ser útil que actuara como plataforma de intercambio periódico de información y buenas prácticas, no sólo entre las comisiones de asuntos europeos, sino también entre comisiones permanentes sectoriales. Debería convertirse en una red más fuerte de intercambio entre los parlamentos.*
  - *La Convención debería estudiar con mayor detenimiento si existe margen para crear un foro de debate sobre las orientaciones de política general y la estrategia de la Unión, en el que participen tanto los parlamentos nacionales como el Parlamento Europeo. En este contexto, el Grupo tomó nota de la idea de un Congreso y consideró que se sometiera a un examen posterior en la Convención.*
  - *Cuando se considere necesario, podrían convocarse conferencias interparlamentarias sobre cuestiones específicas.*
  - *La organización de la "semana europea" debería hacerse anualmente para crear en cada Estado miembro una tribuna común de debates a escala de la UE sobre cuestiones europeas.*